

## PLAN DE PENSIONES AUTÓNOMOS

**1. Definición del producto.** Un plan de pensiones es un producto financiero de ahorro a largo plazo, que tiene como objetivo complementar a las prestaciones públicas. A través de este plan, el partícipe -mediante un esquema de aportaciones flexible- va constituyendo un capital del que podrá disponer (según una disposición única o periódica) a partir de la jubilación, en caso de incapacidad o dependencia, en los casos excepcionales de enfermedad grave, desempleo de larga duración, disposición anticipada del importe de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con un mínimo de 10 años de antigüedad, o en caso de fallecimiento (en cuyo caso lo percibirán sus beneficiarios).

Los planes de pensiones gozan de un régimen fiscal específico en el que las aportaciones realizadas reducen la base imponible general del I.R.P.F., de acuerdo a unos límites de aportación regulados normativamente.

**2. Legislación aplicable.** El presente plan se rige por las especificaciones, por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y, por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación. El régimen fiscal de aportaciones y prestaciones se ajustará a lo establecido en la normativa vigente sobre IRPF. En territorio común, según lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, LIRPF) y el Reglamento correspondiente, y en Navarra, Álava, Vizcaya y Guipúzcoa según lo dispuesto en las correspondientes normas forales.

### 3. Comisiones.

Las comisiones son las cantidades que perciben la entidad gestora y la entidad depositaria de un fondo de pensiones en contraprestación por sus servicios, e incluyen los gastos de comercialización.

La comisión de depósito será del 0,055% anual, calculada sobre el valor de la cuenta de posición del plan de los fondos donde se encuentra integrado y con cargo a la referida cuenta. El cálculo de las comisiones será diario y el abono será mensual.

La comisión de gestión será por tramos y decreciente, calculada sobre el valor de la cuenta de posición del plan de los fondos donde se encuentra integrado y con cargo a la referida cuenta, según el siguiente escalado:

Patrimonio gestionado (€)	Comisión gestión anual
Los primeros 50 millones €	0,85%
Entre 50 y 100 millones €	0,75%
Entre 100 y 150 millones €	0,65%
De 150 millones € en adelante	0,60%

Los porcentajes de la comisión de gestión aplican en el exceso de saldo por cada tramo. El cálculo de las comisiones será diario, y el abono será mensual.

El Plan de Pensiones puede tener otros gastos derivados de la actividad administrativa del fondo de pensiones en el cual está integrado, como gastos de auditoría, notaría y registro, únicamente en la parte que sea imputable al propio Plan de Pensiones.

### 4. Contingencias y liquidez excepcional de los derechos.

Las contingencias cubiertas por el plan son:

**Entidad gestora:** BanSabadell Pensiones E.G.F.P., S.A., con domicilio en c/ Isabel Colbrand, número 22, 28050 Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 36622, libro 0, folio 140, sección 8, hoja M-657072, inscripción 2ª. Inscrita en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones de la DGSyFP con núm. G-0085. NIF A-58581331.

## PLAN DE PENSIONES AUTÓNOMOS

**a) Jubilación** del partícipe, cuando acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, o de uno de los parientes de la persona con discapacidad en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento o de quien haya sido designado judicialmente como curador del partícipe. A partir del acceso a la jubilación y hasta que el partícipe no inicie el cobro de la prestación por jubilación, podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. El partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstas en el artículo 213.1, párrafo segundo, y en los artículos 214 y 215 respectivamente del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

Asimismo, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad, siempre que el partícipe haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social y que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. El partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones hasta el momento en que se inicie el cobro anticipado de la prestación. No obstante, a partir del inicio de dicho cobro, el beneficiario solo podrá realizar aportaciones a planes de pensiones para las contingencias de dependencia y fallecimiento. En el supuesto de que no sea posible el acceso a la jubilación, no se podrá anticipar la prestación en dicha edad.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, se entenderá que la contingencia se produce a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social, a excepción de los partícipes con discapacidad, que podrán percibir una prestación equivalente a partir de que cumplan los 45 años de edad, siempre que carezcan de empleo u ocupación profesional. El partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones hasta el momento en que se inicie el cobro de la prestación. No obstante, a partir del inicio de dicho cobro, el beneficiario solo podrá realizar aportaciones a planes de pensiones para las contingencias de dependencia y fallecimiento.

No obstante, podrá efectuarse el pago de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g (muerte, jubilación o incapacidad del empresario, así como por extinción de la personalidad jurídica del contratante); 51 (despido colectivo); 52 (extinción del contrato por causas objetivas), y 57 (procedimiento concursal) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. A partir del momento en que el beneficiario haya percibido esta contingencia íntegramente o suspendido su cobro asignando de forma expresa el remanente a otras contingencias, podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera de las contingencias susceptibles de acaecer.

**b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez** determinadas conforme al régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como el agravamiento del grado de discapacidad que incapacite al partícipe con discapacidad de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.

A partir del momento en que el beneficiario haya percibido la prestación por la contingencia de incapacidad permanente íntegramente o suspendido su cobro asignando de forma expresa el remanente a otras contingencias, podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera de las contingencias susceptibles de acaecer. Asimismo, una vez

## PLAN DE PENSIONES AUTÓNOMOS

acaecida la contingencia, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones y podrá solicitar el cobro de la prestación posteriormente.

**c) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe.** El beneficiario de la prestación por esta contingencia podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones por cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que la haya percibido íntegramente o si ha suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

**d) Fallecimiento** del partícipe o del beneficiario que pueden generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o en favor de otros herederos o personas designadas o fallecimiento del cónyuge del partícipe con discapacidad, o de uno de los parientes hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento o de quien haya sido designado judicialmente como curador del partícipe. No obstante, en caso de fallecimiento del partícipe con discapacidad, las aportaciones realizadas por parientes a favor de la persona con discapacidad únicamente podrán generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o en favor de quienes hayan realizado las aportaciones, en proporción a la aportación de éstos. En todo caso, los beneficiarios designados deberán ser personas físicas.

Los derechos consolidados de los partícipes podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de:

- a) **Enfermedad grave** del propio partícipe, del cónyuge o de alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o dependa de él, siempre que no dé lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados y siempre que suponga para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos. Los supuestos de enfermedad grave están definidos en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- b) **Desempleo de larga duración.** Situación legal de desempleo del partícipe, siempre que, estando inscrito en el organismo público competente como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.
- c) Se permite disponer anticipadamente del importe de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad para las aportaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2015, según las condiciones, términos y límites en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados tal y como se establezca en la ley y reglamento que regulen el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y demás normativa aplicable vigente en cada momento.

Se establece que, a partir del 1 de enero de 2025 se podrán hacer efectivos los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015 con los rendimientos correspondientes a los mismos.

La percepción de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de suceder. No obstante, la percepción de los derechos consolidados en los supuestos excepcionales de liquidez de desempleo de larga duración y enfermedad grave será incompatible con la realización de aportaciones.

**Los derechos consolidados tienen carácter no reembolsable hasta que ocurra de alguna de las contingencias o en los supuestos excepcionales de liquidez o de disposición anticipada.**

## PLAN DE PENSIONES AUTÓNOMOS

El beneficiario deberá comunicar la contingencia de manera fehaciente a la gestora. En ningún caso los derechos consolidados a favor del partícipe tendrán carácter reembolsable hasta que ocurra alguna de las contingencias cubiertas anteriormente descritas o, en su caso, en los supuestos excepcionales de liquidez.

Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por supuestos excepcionales de liquidez o por disposición anticipada del importe de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad -de acuerdo con lo establecido en la letra c) anterior de este artículo 4 por lo que se refiere a la disposición anticipada-, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos económicos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Para la selección concreta de las aportaciones, en caso de que haya varias dentro de cada compartimento, se aplicará un criterio de proporcionalidad.

A la liquidez de derechos consolidados en estos supuestos excepcionales se les aplicará el valor liquidativo del día hábil anterior a aquel en el que se haga efectiva la liquidez de los derechos consolidados.

**5. Límite de aportaciones.** El total de aportaciones anuales máximas no podrá exceder de los límites establecidos con carácter general en el texto refundido de la Ley de regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Los excesos sobre la aportación máxima establecida que se realicen al conjunto de planes que pueda tener un partícipe, podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, sin aplicación de la sanción prevista para el caso, que corresponde a una multa equivalente al 50% de dicho exceso.

A las aportaciones realizadas a un plan de pensiones se aplicará el valor liquidativo de la fecha en que se haga efectiva la aportación.

### **6. Movilización de los derechos consolidados.**

Los derechos consolidados, serán movilizables a otro u otros planes de pensiones, por decisión unilateral o por terminación del plan. La movilización por decisión unilateral estará sujeta a los condicionantes legalmente establecidos en la Ley y Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones para la movilización desde planes de pensiones de empleo simplificados regulados en el artículo 67 apartado c de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

Para la movilización, el partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

La gestora del fondo de origen deberá ordenar la transferencia bancaria, y la entidad depositaria de origen ejecutarla, y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso en un plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la comunicación de la solicitud, y deberá comunicar al partícipe el contenido de dicha información. La referida información incluirá un detalle de la cuantía de cada una de las aportaciones realizadas en las que deriven los derechos consolidados objeto de traspaso y de las fechas en que se hicieron efectivas, excepto en relación con las aportaciones realizadas antes de 1 de enero de 2016, si bien, por lo que se refiere a estas últimas, se deberá informar de la cuantía de los derechos consolidados objeto de traspaso correspondientes a las mismas, así como de la parte que se corresponde con aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007.

La solicitud deberá realizarse mediante escrito firmado por el partícipe o cualquier otro medio del que quede constancia para aquel y el receptor de su contenido y presentación. Dicha solicitud deberá incluir la información prevista en la normativa vigente.

## **PLAN DE PENSIONES AUTÓNOMOS**

En el plazo máximo de 2 días hábiles desde que la entidad aseguradora o entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, esta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de tales derechos, solicitar a la gestora del fondo de origen el traspaso de los derechos.

En un plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la comunicación de la solicitud, esta deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información relevante del partícipe, y debe comunicarle el contenido de dicha información.

La entidad gestora o aseguradora de destino conservará la documentación derivada de las movilizaciones a disposición de la entidad gestora de origen, de las entidades depositarias de los fondos de origen y de destino, y tenerla a disposición de las autoridades competentes.

**7. Prestaciones.** Las formas de cobro, de entre las que BanSabadell Vida tenga disponibles en cada momento, son las siguientes:

- a) En forma de capital, consistente en la percepción de un pago único, equivalente a sus derechos consolidados en el plan.
- b) En forma de renta temporal financiera, que se determinará en función de la cuantía anual que solicite percibir el beneficiario.
- c) En forma de renta temporal garantizada e inmediata, asegurada con BanSabadell Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
- d) En forma de renta vitalicia con consumo de capital e inmediata, asegurada con BanSabadell Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
- e) Prestación en forma de renta vitalicia sin consumo de capital e inmediata, asegurada con BanSabadell Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
- f) Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo con un pago en forma de capital, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.
- g) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Cualquiera de las formas de pago de las prestaciones indicadas podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

Las prestaciones derivadas de aportaciones realizadas por y a favor de una persona con discapacidad, cuyo beneficiario sea la propia persona con discapacidad, podrán percibirse en forma de capital o mixta exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- b) En el supuesto de que el beneficiario con discapacidad se vea afectado de gran invalidez, y requiera la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.
- c) Supuesto de liquidez a los 10 años: los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad. La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer. Los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, con los rendimientos correspondientes a las mismas, estarán disponibles a partir del 1 de enero de 2025.

## **PLAN DE PENSIONES AUTÓNOMOS**

Cuando ocurra alguna de las contingencias cubiertas por el presente plan, y el beneficiario del plan o su representante legal desee percibir el cobro de la prestación, deberá comunicar de manera fehaciente a la entidad gestora el acaecimiento de la contingencia, la opción concreta elegida para el cobro de las prestaciones, es decir, cuándo y cómo desea cobrar el importe de sus derechos consolidados, y presentar la documentación acreditativa que proceda.

Las cantidades abonadas en concepto de cobro de la prestación o de liquidez excepcional, están sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas. Lo dispuesto en este apartado se adaptará, en todo momento, a los cambios en las normas fiscales o a los criterios manifestados por la Administración Tributaria, que puedan producirse durante la vigencia del plan.

A las prestaciones se aplicará el valor liquidativo del día hábil anterior a la fecha en que se haga efectivo el pago de las mismas.

Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por contingencias, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores al 1 de enero de 2007, si las hubiera. Para la selección concreta de las aportaciones, en caso de que haya varias dentro de cada compartimento, se aplicará un criterio de proporcionalidad.

**8. Rentabilidad.** El presente plan de pensiones se instrumenta mediante sistemas financieros y actuariales de capitalización individual que no garantizan rentabilidad al partícipe/beneficiario, pudiendo el mismo incurrir en pérdidas (la rentabilidad está basada en los rendimientos obtenidos a través de las inversiones realizadas por el respectivo fondo). Así, la cuantificación de los derechos consolidados de cada partícipe reflejará su titularidad sobre los recursos financieros constituidos conforme al sistema de capitalización aplicado.

### **9. Fiscalidad.**

a) Régimen fiscal de las aportaciones.

Las aportaciones efectuadas a un plan de pensiones se reducen directamente de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el límite máximo de aportación anual establecido en cada momento en la legislación vigente. Este límite anual de aportaciones individuales es conjunto para los planes de pensiones individuales y de empresa, planes de previsión asegurados y mutualidades de previsión social.

b) Régimen fiscal de las prestaciones.

Las prestaciones de un plan de pensiones tributan en el IRPF como rendimientos del trabajo, tanto si se reciben las prestaciones por jubilación, por invalidez o por muerte (en este último supuesto, la prestación la recibirán los beneficiarios), como si se percibe, en su totalidad o en parte, por causa de enfermedad grave, paro o por antigüedad de 10 años de las aportaciones a partir de 1 de enero del 2015.

La prestación se computa en su totalidad en la base imponible general del IRPF, no obstante, si se percibe en forma de capital y han transcurrido más de 2 años desde la primera aportación hasta el acaecimiento de la contingencia (plazo no exigible para incapacidad), se puede aplicar una reducción del 40% sobre la parte de prestación correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, pero a partir del 1 de enero de 2015 dicha reducción solo aplicará cuando se solicite el cobro de la prestación en el ejercicio en que acaezca la contingencia o en los dos siguientes. Y para contingencias antiguas, es decir, acaecidas antes de esa fecha, se distinguen dos supuestos:

- contingencias acaecidas en los ejercicios 2011 a 2014, será aplicable a las prestaciones percibidas hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente a aquel en el que acaeció la contingencia.

## PLAN DE PENSIONES AUTÓNOMOS

- contingencias acaecidas en los ejercicios 2010 o anteriores, será aplicable a las prestaciones percibidas hasta 31 de diciembre de 2018.

**10. Instancias de reclamación.** Los partícipes y beneficiarios del plan o sus derechohabientes podrán presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Control del Plan o ante el Servicio de Defensa del Cliente de la entidad gestora (por correo postal a la calle Acanto 22, 28045 Madrid, o por correo electrónico a SAC\_BSPensiones@bancsabadell.com), en las condiciones establecidas en la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y defensor del cliente de las entidades financieras. El Servicio de Defensa del Cliente dictará resolución, dentro del plazo máximo señalado de 2 meses desde la fecha de presentación de la queja o reclamación. El reclamante, a partir de la fecha de la finalización de dicho plazo, o en el supuesto de que esta no satisfaga las pretensiones del reclamante, podrá trasladar los motivos de su reclamación al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones —conforme a lo previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre—, sita en el Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, o bien telemáticamente a través de la sede electrónica de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (<https://www.sededgsfp.gob.es>), acreditando haber presentado queja previamente al Servicio de Atención al Cliente. En cualquier caso, puede acudir a la vía judicial.

**11. Información sobre operaciones vinculadas.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 85 ter del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, la entidad gestora puede realizar por cuenta del Fondo de Pensiones operaciones vinculadas de las previstas en el artículo 85 ter del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Para ello, la gestora ha adoptado procedimientos, recogidos en su Reglamento Interno de Conducta, para evitar conflictos de interés y asegurarse de que las operaciones vinculadas, en caso de producirse, se realizan en interés exclusivo de los Fondos de Pensiones gestionados y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.

**12. Normas de separación con el depositario.** BNP Paribas es la entidad depositaria del fondo de pensiones en el que está integrado el Plan, en virtud del contrato celebrado al efecto. BNP Paribas y BanSabadell Pensiones no ostentan la titularidad de ningún porcentaje de participación accionarial en los respectivos capitales sociales. Existen medidas de separación y controles necesarios para garantizar que las actividades realizadas por la entidad gestora y la entidad depositaria no se encuentran al alcance, directa o indirectamente, del personal de la otra entidad.

**13. Integración de riesgos de sostenibilidad.** De conformidad con el artículo 2, apartado 22 del Reglamento (UE) 2019/2088, riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado ambiental, social o de gobernanza ("ASG") que, de producirse, podría provocar un impacto negativo material en el valor de la inversión de un producto financiero.

Para mitigar una eventual disminución en la rentabilidad de las inversiones que pueda sobrevenir como consecuencia de cualquier riesgo de sostenibilidad, la entidad dispone de una política de integración de riesgos de sostenibilidad (disponible en la página [www.sabadellpensiones.com](http://www.sabadellpensiones.com)), un sistema de gobernanza y procedimientos para detectar, analizar y monitorizar dichos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión. La evaluación de estos riesgos consiste, por un lado, en un análisis cuantitativo basado, principalmente, en la calificación (*rating*) ASG y alertas reputacionales; y, por otro lado, en un análisis cualitativo a la hora de decidir las acciones necesarias para su mitigación. Como resultado de esta evaluación, se considera que los riesgos de sostenibilidad no tienen ninguna afectación material en la rentabilidad de las inversiones.

Asimismo, atendiendo a su tamaño y a la poca materialidad de estos riesgos, la entidad informa que no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## PLAN DE PENSIONES AUTÓNOMOS

**14. Acceso a la información y documentación relativa al Plan de Pensiones.** Con carácter general, los partícipes y beneficiarios del plan de pensiones recibirán la información periódica y podrán acceder a la documentación relativa al mismo de forma gratuita a través de la web [www.bancsabadell.com](http://www.bancsabadell.com). En concreto, a través de la mencionada web los partícipes y beneficiarios:

- Podrán consultar la información y documentación relativa al plan contratado, tales como el documento de datos fundamentales para el partícipe, potencial partícipe y beneficiario, la declaración de las prestaciones de pensión, las especificaciones, la política de inversión y las normas de funcionamiento del fondo de pensiones que integra este plan contratado, el reglamento interno de conducta, el reglamento de funcionamiento del Defensor del Partícipe, la información periódica (anual, semestral), la información relativa a la contingencia acaecida, las cuentas anuales y el informe de gestión del fondo.
- Podrán consultar la información semestral relativa a: información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, otros aspectos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas o en las normas de funcionamiento del fondo, rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiere la información periódica, rentabilidad obtenida en el último ejercicio económico, rentabilidad media anual de los 3, 5, 10, 15 y 20 últimos ejercicios, y relación detallada de todas las inversiones de cada fondo gestionado al cierre de cada trimestre, con indicación, para cada activo, de su valor de realización y el porcentaje que representa respecto del activo total, estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, información, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades e información sobre la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, y los gastos propios del plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición. Si bien dicha información tiene carácter semestral, la misma será puesta a disposición de los partícipes y beneficiarios con carácter trimestral. Asimismo, también con carácter trimestral se pondrá a disposición de partícipes y beneficiarios la siguiente información: la relativa a la rentabilidad correspondiente al trimestre de que se trate, así como aquella relativa a los procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés, a las operaciones vinculadas realizadas y al tipo exacto de relación que le vincula al depositario.
- Podrán recibir por vía telemática, y consultar en cualquier momento posterior, la información mencionada en los dos apartados anteriores, y pueden modificar en cualquier momento el canal de comunicación deseado y escoger el envío de la información relativa a los planes de pensiones que tenga contratados por correo ordinario.